

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Villacarriedo, de los cuales resulta:

Que D. José María Arenal, Capellan del pueblo de Lloreda, del Ayuntamiento de Santa María de Cayon, presentó en el Juzgado de Villacarriedo una demanda ordinaria de mayor cuantía contra el Alcalde pedáneo de Lloreda, como representante del pueblo, para el pago de cierta prestación a que se habian obligado sus vecinos al fundar la capellanía de que el demandante estaba en posesion:

Que citado y emplazado el Alcalde pedáneo, propuso a declinatoria como artículo de incontestacion, que fué desestimado y contestado; y contestando a la demanda, pidió que se absolviese de ella al pueblo, reservando su derecho al demandante:

Que estando el pleito para dúplica, se personaron en los autos varios vecinos de Lloreda, allanándose a la pretension del Capellan y declinando en el Alcalde toda la responsabilidad que pudiera resultar del pleito:

Que en este estado, el Gobernador de la provincia, a instancia del pedáneo de Lloreda, y de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juez para que se inhibiese del conocimiento del asunto, citando en su apoyo la ley orgánica de Ayuntamientos y el reglamento para su ejecucion, y el Real decreto de 12 de Marzo de 1847:

Que el Juez se estimó competente para conocer del asunto, despues de la debida tramitacion, fundándose principalmente en que aparecia una sumision marcada en la ley, que resistia la competencia propuesta y autorizaba al Juzgado para continuar conociendo, y en

que la cuestion no afecta intereses del Municipio ni de la Administracion por ser un contrato entre el Capellan y el pueblo:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, conforme con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la ley orgánica de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, que en su artículo 88 dispone que los Alcaldes pedáneos, como delegados del Alcalde, ejercerán las funciones que este señale con arreglo a los reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior, y asistirán además al Ayuntamiento siempre que en él se trate de asuntos de interés especial de su demarcacion:

Visto el reglamento de 16 de Setiembre de 1845 para la ejecucion de la ley orgánica de Ayuntamientos, cuyo artículo 92 enumera las atribuciones que los Alcaldes pedáneos pueden desempeñar, y entre ellas las de representar en juicio ó fuera de él al vecindario de su distrito cuando se trate de acciones y derechos que a él solo competen.

Visto el Real decreto de 12 de Marzo de 1847, que establece reglas para hacer efectivos los créditos contra los Ayuntamientos:

Visto el art. 37 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, segun el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halla entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requirirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando que la presente cuestion versa sobre declarar si el demandado viene obligado ó no al pago de la deuda de que se trata, lo cual corresponde exclusivamente a los Tribunales de justicia, sin perjuicio de que ejecutoriada este punto se haga efectivo, segun las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1847:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio a veintisiete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de ministros, Ramon Maria Narvaez.

(Gaceta núm. 23.)

### GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUM. 117.

#### PRESUPUESTOS

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local en el Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 18 del corriente la circular que sigue:

«A pesar de las reiteradas prescripciones que encargan el puntual envio de las propuestas de recargos extraordinarios a este Ministerio, con objeto de que puedan ultimarse los expedientes de esta clase antes de la formacion de los repartimientos anuales de las contribuciones directas; y apesar de estar señalado el 1.º de Abril como límite del plazo para la remision de dichos expedientes, advierte con sentimiento esta Direccion general que no siempre se llena este servicio con la puntualidad debida, dándose lugar a que sean inútiles las autorizaciones de recargos que se concedan despues de hechos los repartimientos de las contribuciones, por ser improcedente la formacion de otros adicionales, y a que los Ayuntamientos se vean privados de recursos que necesitan para cubrir precisas é importantes obligaciones con perjuicio de la Administracion municipal. En su virtud recuerda a V. S. esta Direccion el exacto cumplimiento del mencionado servicio, y le encarece la necesidad de que desde luego adopte las medidas mas eficaces para que los Ayuntamientos de esa provincia se dediquen sin levantar mano a la formacion de los presupuestos municipales del próximo año económico y a la instruccion de los oportunos expedientes de propuestas de medios para cubrir el déficit de aquellos; manifestándoles la conveniencia que les resulta de proceder con actividad en el asunto, y que nadie está mas interesado que ellos en el rápido curso de mismo.»

Tambien procurará V. S. por su parte dar a los expedientes de que se trata la preferencia debida, con el fin de que completamente documentados, con arreglo a las disposiciones vigentes, no sufran la menor demora, y sean remitidos a este Centro directivo dentro del término marcado por Real orden de 6 de Noviembre de 1862 y circular de

esta Direccion general fecha 17 de Diciembre de 1863 aquellos, cuya aprobacion corresponde al Gobierno.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, previniendo a los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia el exacto cumplimiento de espresada circular, para cuyo fin deberán remitirse a este Gobierno antes del día 28 del presente mes los presupuestos ordinarios de 1865 a 1866 con los expedientes de propuesta que se mencionan para que en tiempo habil puedan ser aprobados por la superioidad. Y si apesar de esta especial recomendacion y de las prescripciones terminantes vigentes, diera algun municipio lugar con su apatia en tan importante servicio, a perjudicar los ingresos ó recursos de su presupuesto, no vacilaré en hacerle responsable de los entorpecimientos que puedan sucederse en la contabilidad municipal, adelantando de su propio peculio las mismas que fueran necesarias para subvenir a aquellas necesidades a que debieran destinarse las que no fueran otorgadas oportunamente por causa de mas ó menos morosidad en su peticion.

Esto a la vez me pone en el enojoso caso de recordar a los Ayuntamientos morosos la remision a este Gobierno de las liquidaciones y presupuestos adicionales, advirtiéndoles que solamente hasta el día 14 del actual suspenderé el envio de comisionados a costa de los Alcaldes y Secretarios que se hallen en descubierto en aquella fecha.

Santander 4 de Febrero de 1865 — E. Donoso Cortés.

#### CIRCULAR NUMERO 118

No habiéndose presentado los Sres. Alcaldes de esta provincia a liquidar en esta Depositaria las cuentas de los documentos de vigilancia pública correspondientes al finado año de 1864, como así les previne en mi circular de 10 de Diciembre último, inserta en el Boletín número 71 fecha 12 del mismo mes, he acordado, prevenirles nuevamente que si en el término de quince dias no se presentan a practicar dicha liquidacion, adoptaré otras disposiciones para que queden cumplidas las órdenes de este Gobierno.

Santander 4 de Febrero de 1865.— E. Donoso Cortés.

Quintas.

Hechas en el estado que á continuación se inserta las rectificaciones establecidas en la regla 7.ª de la Real orden circular de 26 de Noviembre de 1856, he acordado darle la publicidad conveniente á fin de que todos los Ayuntamientos de la provincia tengan conocimiento exacto de los datos que han de servir de base para el señalamiento del contingente con que han de contribuir en la quinta del presente año.

Provincia de Santander.

Sorteo de 1864, para el reemplazo del ejército del mismo año.

Estado del número de mozos que fueron sorteados en esta provincia, para el reemplazo del ejército activo en la quinta de dicho año, con expresion de los mozos que deben deducirse del espresado número, según lo mandado en el art. 18 de la ley de quintas vigente.

PARTIDOS judiciales.	AYUNTAMIENTOS.	Núm. de mozos sorteados en 24 de Enero de 1864 según las actas remitidas al Gobernador.	Núm. de mozos sorteados que han fallecido.	Núm. de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio según el art. 75 de la ley.
Santander.....	Santander.....	208	1	6
	Astillero.....	3	»	»
	Camargo.....	43	»	1
	Pielagos.....	39	»	»
	Santa Cruz de Bezana.....	22	»	»
Cabuerniga....	Villaescusa.....	17	»	»
	Cabezón de la Sal.....	23	1	1
Cabuerniga....	Cabuerniga.....	18	»	»
	Los Tojos.....	11	2	1
	Mazuerras.....	27	»	»
	Polaciones.....	13	»	1
	Ruente.....	8	»	»
Entrambasaguas....	Tudanca.....	12	»	»
	Argoños.....	3	»	1
	Arnuelo.....	16	»	»
	Bareyo.....	11	»	»
	Bárcena de Cicero.....	16	1	»
	Emtrambasaguas.....	21	»	1
	Escalante.....	6	»	»
	Hazas en Cesto.....	11	»	»
	Liérganes.....	19	»	1
	Marina de Cudeyo.....	21	»	»
	Medio Cudeyo.....	22	»	»
	Meruelo.....	9	»	»
	Miera.....	17	»	»
	Noja.....	6	»	»
	Penagos.....	12	»	»
Riotuerto.....	9	»	»	
Rivamontan al Mar.....	15	»	»	
Rivamontan al Monte.....	24	»	»	
Santoña.....	22	»	»	
Solórzano.....	13	»	1	
Castro Urdiales....	Castro-Urdiales.....	37	»	»
	Guriezo.....	25	»	»
	Sámano.....	14	»	»
	Villaverde de Trucios.....	4	»	»
Laredo.....	Ampuero.....	22	»	»
	Colindres.....	10	»	»
	Laredo.....	45	1	»
	Liendo.....	16	»	»
	Limpias.....	11	»	»
	Marrón.....	8	»	1
	Seña.....	1	»	»
Voto.....	20	»	»	
Potes.....	Cabezón de Liébana.....	20	»	»
	Camaleño.....	23	»	»
	Castro ó Cillorigo.....	17	»	»
	Espinama.....	3	»	»
	Pesaguero.....	9	»	»
	Potes.....	7	»	»
Ramales.....	Tresviso.....	4	»	»
	Vega de Liébana.....	28	»	1
	Aredondo.....	26	»	»
	Ramales.....	16	»	»
	Rasines.....	21	»	»
Ramales.....	Ruesga.....	27	»	1
	Soba.....	60	»	1

PARTIDOS judiciales.	AYUNTAMIENTOS.	Núm. de mozos sorteados en 24 de Enero de 1864 según las actas remitidas al Gobernador.	Núm. de mozos sorteados que han fallecido.	Núm. de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio según el art. 75 de la ley.	
Reinosa.....	Campó de Yuso.....	30	1	»	
	Campó de Suso.....	15	»	1	
	En medio.....	24	»	»	
	Los Carabeos.....	12	»	1	
	Marquesado de Argüeso.....	9	»	»	
	Pesquera.....	5	»	»	
	R. inosa.....	27	»	1	
	Rioseco.....	2	»	»	
	San Miguel de Aguayo.....	3	»	»	
	Santiurde de Reinosa.....	9	»	»	
	Valdeolea.....	26	»	»	
	Valderredible.....	69	»	»	
	Valdeprado.....	5	»	»	
	Torrelavega....	Anievas.....	11	»	»
Arenas.....		23	»	»	
Bárcena de pie de Concha.....		7	»	1	
Cártes.....		11	»	»	
Cieza.....		14	»	»	
Los Corrales.....		19	»	»	
Miengo.....		10	»	»	
Molledo.....		34	»	»	
Ongayo.....		26	»	»	
Polanco.....		10	»	»	
Pujayo.....		4	»	»	
Reocin.....		37	»	»	
Riovaldeiguña.....		9	»	»	
San Felices de Buelna.....		18	»	»	
Santillana.....	26	»	»		
San Vicente de la Barquera..	San Vicente Leon y los Llares.....	3	»	»	
	Torrelavega.....	49	»	1	
	Alfoz de Lloredo.....	24	»	»	
	Comillas.....	17	1	3	
	Herrerías.....	14	»	»	
	Lamason.....	5	»	»	
	Piñarrubia.....	3	»	1	
	Rionansa.....	19	»	»	
	Ruiloba.....	15	»	1	
	S. Vicente de la Barquera.....	22	»	»	
	Valdáliga.....	35	»	»	
	Val de San Vicente.....	29	»	»	
	Villacarriedo..	Castañeda.....	12	»	»
		Corvera.....	22	»	»
Puente-Viesgo.....		19	»	1	
San Miguel de Luena.....		33	1	»	
Sta. María de Cayón.....		19	1	1	
San Pedro del Romeral.....		15	»	1	
San Roque de Riomiera.....		13	»	1	
Saro.....		11	»	»	
Santiurde de Toranzo.....		28	»	1	
Selaya.....		17	1	»	
Vega de Pas.....		17	»	»	
Villacarriedo.....		24	»	»	
Villafufre.....		18	»	2	
<b>Total.....</b>		<b>2.169</b>	<b>11</b>	<b>35</b>	

Número de mozos sorteados en esta provincia según las actas. 2169  
 Idem de los mozos sorteados que han fallecido. 11  
 Idem de los comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados según el art. 75 de la ley. 35 } 46  
 Idem total de los mozos sorteados, hechas las deducciones que viene el art. 18 de la ley. 2123  
 Santander 3 de Febrero de 1865.—Eusebio Donoso Cortés.

SECCION DE FOMENTO

Obras públicas.

A continuación vuelve á insertarse el siguiente anuncio de subasta por haberse cometido una equivocacion involuntaria en el presupuesto á que ascienden las obras que se sacan á licitacion.

En virtud de lo dispuesto por este Gobierno con fecha 26 del mes actual, y de conformidad con lo acordado por la Diputacion provincial en sesiones de 9 de Mayo, 25 de Agosto y 22 de Diciem-

bre últimos y en uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 57 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el gobierno y administracion de las provincias, y artículos 15 y 16 del Real decreto de 17 de Octubre del espresado año, este Gobierno ha señalado el día 4 del próximo mes de Marzo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Solórzano á Beranga por Hazas, cuyo presupuesto asciende á 196.228 rs. 92 céntos.  
 La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el local que ocu-

pan las oficinas de este Gobierno de provincia y ante mi autoridad, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse revivamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.748 rs. en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de

500 rs. quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 rs.

Santander 28 de Enero de 1865.—El Gobernador, Eusebio Donoso Cortés.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 1865 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de á se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que no se espresare determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la egecucion de las obras.

Fecha y firma del proponente.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA**

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

**IMPUESTO DE HIPOTECAS.**

Partido de Villacarriedo.

*Relacion de los individuos á cuyo favor se hicieron anotaciones preventivas en el registro de la propiedad de dicho partido, y que los contratos que las causaron devengan derechos de hipotecas que habrá de percibir la Hacienda.*

NOMBRES de los interesados.	Vecindad.	Ayuntamiento á que corresponden.
Doña Tomasa Gomez Viuda.	Borleña.	Corvera.
D. José Gomez de Rueda.	id.	id.
El mismo	id.	id.
José Manuel de la Mora y Alday.	Alceda.	id.
El mismo	id.	id.
El mismo	id.	id.
Santiago Perez	id.	id.
Santiago Perez y Martinez.	id.	id.
Doña Petra Martinez Conde.	id.	id.
Benita Conde y Manteca.	id.	id.
D. Manuel Lopez Ortiz y Mora.	id.	id.
Manuel Bustamante.	id.	id.
Valentin de los Rios.	id.	id.
Francisco J. Gonzalez Collantes.	Espoces.	id.
Fernando Lopez y Collantes.	id.	id.
Ramon Garcia.	Corvera.	id.
Doña Teresa Sainz Pardo y Collantes.	id.	id.
D. Joaquin Ruiz de Villegas.	id.	id.
Tomás de Arce y Martinez.	id.	id.
Juaquin Ruiz Villegas.	id.	id.
Modesto Gomez	Villigar.	id.
Manuel Sanchez y Riancho.	id.	id.
Doña Petra Gonzalez Manteca	id.	id.
D. José Mantecon y Gomez	id.	id.
Francisco Villegas Martinez.	Prases.	id.
Doña Estéfana Martinez Villegas.	id.	id.
D. Ventura Ibañz y Gomez	id.	id.
Francisco Villegas y Martinez.	id.	id.
Feliciano Ibañez Pacheco.	id.	id.
José Pacheco Vallejo.	Castillo Pedroso.	id.
Fernando Sanchez y Riancho.	id.	id.
Doña Maria Villegas y Muñoz	id.	id.
D. Alejandro Perez de Ceballos.	id.	id.
Casimiro Bustamante y Rueda.	San Vicente.	id.
El mismo	id.	id.
El mismo	id.	id.
Francisco Revuelta y Villegas.	id.	id.
Ramon F. Pacheco y Gonzalez.	id.	id.
Ramon Corvera y Quevedo	id.	id.
Fernando Mazon y Crespo	id.	id.
Antonio Castañeda y Rueda.	id.	id.
José Gutierrez Villegas.	id.	id.
Silverio Diez Serna.	id.	id.
Ramon Corvera Quevedo.	id.	id.
Doña Maria Revollado.	id.	id.

NOMBRES de los interesados.

A yuntamiento á que corresponden.

D. Francisco Gutierrez y Diaz.	Quintana.	Corvera.
Froilan Fernandez	id.	id.
Doña Maria Ortiz Rivero	id.	id.
D. Antonio Fernandez Villegas.	id.	id.
Benito Collantes y Collantes.	id.	id.
José Rodriguez y Ruiz	id.	id.
Francisco G. y Diaz de los Rios.	id.	id.
Doña Petra Gonzalez de Rueda y Gomez.	Ontaneda.	id.
D. Tomás Gonzalez Somavilla	id.	id.
Joaquin Fernandez Vallejo	id.	id.
Vidal Lopez Calderon.	Vejaris.	Santiurde.
Damian Ruiz de la Serrasne.	Entrambasmestas	Luena.
Gelasio Martinez Velasco	Santander.	Santander.
Jacinto Arroyo y Sigler	Valladolid.	Valladolid.

Lo que he acordado insrtar en el presente Boletin, cumpliendo lo que se sirvió prevenirme la Direccion general de Contribuciones por orden de 27 de Mayo del año último, para que llegue á conocimiento de dichos interesados; á quienes recuerdo el precepto de realizar inmediato pago de los derechos hipotecarios que les correspondan; pues de lo contrario, apelaré para conseguirlo á las medidas ejecutivas, sin perjuicio de que incurran en las multas que designan el Real decreto de 26 de Noviembre de 1852, y demás disposiciones vigentes; debiendo además tener entendido que segun lo determinado en la regla 4.ª de la circular de la Direccion general del Registro de la propiedad fecha 16 de Abril del año último, caso de no llenar dicho requisito en término de sesenta dias, contados desde la insercion del presente anuncio, caducará la anotacion preventiva, sin perjuicio de que la obligacion surta todos sus efectos.

Santander 1.º de Febrero de 1865.—P. I., Casto G. Barrosa.

**Rentas estancadas.**

No habiendo tenido efecto la subasta de 620 cajones de pino vacios de tabacos y 254 id. id. de pólvora en la Administracion de Rentas Estancadas de Cabezon de la Sal, se anuncia de nuevo para el dia 15 de Febrero actual y hora de las doce de su mañana teniendo efecto en dicha Administracion subalterna bajo la presidencia del Administrador y con asistencia del Escribano, y se dividirán en lotes de 10, 20 y 30, sirviendo de tipo para la subasta el precio de tres reales cada caja, no admitiendo postura por menor cantidad, y siendo de cuenta del rematante ó rematantes los gastos de la subasta; todo lo que garantizarán á satisfaccion del Administrador referido y cuya adjudicacion no tendrá lugar hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general.

Santander 3 de Febrero de 1865.—P. I. Casto G. Barrosa.

El dia 15 del presente mes y hora de las doce de su mañana tendra lugar en la Administracion de Rentas Estancadas de Torrelavega bajo la presidencia del Administrador con asistencia del escribano, la subasta de 880 cajones vacios procedentes de embases de tabacos y 2.000 id. id. de pólvora, divididos en lotes de 10, 20, y 30 sirviendo de tipo para la subasta el precio de 2 rs. 75 céntimos los de tabacos, y 2 rs. 12 céntimo los de pólvora, por cada caja, no admitiéndose postura por menor cantidad y siendo de cuenta del rematante ó rematantes los gastos de la subasta, todo lo que garantizarán á satisfaccion del Administrador referido y cuya adjudicacion no tendrá lugar hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general.

Santander 3 de Febrero de 1865.—P. I. Casto G. Barrosa.

El Exmo. Sr. Director general de Consumos, Casas de moneda y minas, me dice lo siguiente:

«El Ministerio de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 18 del actual, la Real orden que sigue:

Hmo Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se comunica hoy á este de mi cargo la Real orden que sigue:—Excmo. señor:

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy por circular á todas las autoridades dependientes de este Ministerio lo siguiente:—El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á este Ministerio en 10 del mes actual una Real orden, por la cual de conformidad con el dictámen emitido por las Secciones de Hacienda, Guerra y Marina, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y con acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido á bien mandar la Reina (Q. D. G.): 1.º Que quede sin efecto alguno la Real orden que expidió el Ministerio de la Guerra en 26 de Agosto de 1859, y todas las demás que antes ó despues haya comunicado y se opongan en todo ó en parte á las que fueron expedidas por el Ministerio de Hacienda en 12 de Mayo de 1858, 28 de Febrero de 1859, 8 de Junio y 6 de Julio de 1861, ó que se hallen en contradiccion con lo prescrito en la presente. 2.º Que segun se determina en el art. 221 de la instruccion de Consumos de 1.º de Julio de este año, los Cuerpos armados del Ejército, Marina, Guardia civil, Carabineros, Remonta, Torreros y las dotaciones de los buques de la Armada, se hallan exceptuados de los repartimientos vecinales para el pago de la contribucion de Consumos, pero en la inteligencia de que la exencion recae únicamente sobre dichos Cuerpos colectivamente considerados y, como queda dicho, para el solo caso de repartimiento: de modo que, cuando alguno ó algunos individuos de dichas clases tuvieren casa abierta, no les corresponderá la exencion y deberán ser comprendidos en el reparto, estando obligados á satisfacer las cuotas que les sean impuestas. 3.º Que fuera del caso del repartimiento, así los espresados Cuerpos colectivos como sus individuos, están obligados á satisfacer los derechos y los recargos por las especies que consuman. Y 4.º Que cualquiera reclamacion procedente de los aforados de Guerra y Marina, ya pertenezcan á cuerpos armados ó á las demás clases activas ó pasivas, se dirijan por conducto del Ministerio de quien dependan al expresado Ministerio de Hacienda, cuyas resoluciones, oyendo previamente á las Secciones de Hacienda y de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se pondrán en conocimiento de los Ministerios respectivos, pero sin perjuicio de que su cumplimiento sea obligatorio para todas las Autoridades y dependientes de aquellos ramos desde el momento que sean publicadas

en la *Gaceta de Madrid*, ó desde que las Autoridades de Hacienda se las hagan conocer. De Real orden lo comunico á V. E. para su exacto cumplimiento.— Lo traslado á V. E. de la propia Real orden comunicado por el expresado señor Ministro de la Guerra, para su conocimiento, consecuente á lo que manifestó á este Ministerio en la comunicacion que respecto al indicado particular dirigió al mismo de Real orden en 10 del presente mes.—De la propia Real orden,

comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para los efectos convenientes.»

Lo trascibo á V. S. para los fines consiguientes á su cumplimiento.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de las corporaciones municipales y de las personas á quienes pueda interesar.

Santander 3 de Febrero de 1865.—  
P. L. Casto G. Barrosa.

## DISTRITO MUNICIPAL DE SANTANDER.

PROVINCIA DE IDEM.

MES DE OCTUBRE DE 1864.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MISMO.

EXTRACTO de la cuenta de caudales de su presupuesto referente al mes arriba expresado, á saber.

#### CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior. . . . . 327.661,11

#### CAP. 3.º Impuestos establecidos.

Producto de los mercados públicos. . . . . 12.427,50  
Idem de derechos del Matadero. . . . . 1.391,76 13.819,26

#### CAP. 4.º Beneficencia municipal.

Producto del establecimiento Hospital. . . . . 9.603,50  
Idem del id. Casa de Caridad. . . . . 14.444,68 24.048,18

#### CAP. 7.º Ingresos extraordinarios y eventuales.

Intereses de acciones del ferro-carril de Isabel II. . . . . 15.000 »

#### CAP. 8.º Resultas de años anteriores.

Existencias efectivas que quedaron en caja al cerrarse en 30 de Setiembre último el presupuesto anterior. . . . . 165.923,43

#### CAP. 9.º Recursos legales autorizados.

Productos de recargos sobre la contribucion de consumos de la ciudad durante el mes de la fecha. 63.103,77  
Idem equivalente á los que durante el mismo debieron tener las especies aduanadas por Real decreto de 27 Noviembre de 1862. . . . . 3.230,19  
Idem de recargos sobre consumos de los cuatro lugares de la ciudad durante el primer trimestre del corriente año económico. . . . . 4.250 » 70.583,90

#### Ingresos deducibles de los pagos.

Valores aplicables á los gastos procedentes de funciones habidas en esta ciudad en el año de 1861. . . . . 66.392,88

#### Movimiento de fondos.

Traslaciones de caudales ocurridas. . . . . 34.000 »

TOTAL CARGO . . . . . 717.428,82

#### DATA.

#### CAP. 1.º Ayuntamiento.

Sueldos del personal de Secretaria, profesores facultativos, depositario, portero y otros dependientes 14.099,92  
Conservacion de la Casa-Consistorial y su mobiliario. 182,50  
Gastos de la oficina de evaluacion de la riqueza territorial. . . . . 1.500 »  
Mitad de haberes de la Intervencion provincial y municipal en la recaudacion de recargos sobre consumos. . . . . 1.914,55 17.696,97

#### CAP. 2.º Policia de seguridad.

Haberes de los dependientes de la guardia municipal. 5.809,51  
Idem del personal contra incendios. . . . . 953,31  
Premios por primera asistencia á cortarlos. . . . . 760 »  
Haberes del personal de serenos. . . . . 8.242,90  
Aceite para los faroles de mano del mismo. . . . . 1.098 » 16.863,72

#### CAP. 3.º Policia urbana.

Haberes del veedor de carnes y de la encargada de relojes . . . . . 730 »  
Ornato de paseos. . . . . 1.713,83  
Alumbrado público del mes de Setiembre. . . . . 11.027,28  
Idem del personal de limpieza. . . . . 7.269,38  
Idem de jardineros y camineros. . . . . 2.598,75  
Idem del Administrador de los mercados. . . . . 666,66  
Idem del encargado de la limpieza del maladero. . . . . 182,50  
Idem del Inspector del cementerio. . . . . 273,75 24.462,17

#### CAP. 4.º Instruccion pública.

Haberes del personal de instruccion primaria del distrito municipal. . . . . 4.905,80

#### CAP. 5.º Beneficencia municipal.

Gastos del establecimiento Hospital. . . . . 22.332,54  
Idem de id. Casa de Caridad. . . . . 40.095,90 62.428,44

#### CAP. 6.º Obras públicas.

Haberes de los aparejadores y sobrestantes de ellas. 1.425,83  
Jornales invertidos en las ejecutadas. . . . . 93.076,83 94.502,66

#### CAP. 9.º Cargas.

Réditos de censos corrientes. . . . . 1.320 »  
Pensiones autorizadas. . . . . 304,16  
Pago á cuenta de deuda reclamada por el Tesoro público . . . . . 5.000 » 6.624,16

#### CAP. 11.º Imprevistos.

Intereses abonados sobre parte de capital adquirido en la plaza usando de las facultades concedidas al Ayuntamiento por Real orden de 26 de Julio de 1862 cancelado en este mes. 8.694,20  
Gastos otros diferentes . . . . . 2.691 » 11.385,20

#### CAP. 12.º Resultas de presupuestos anteriores.

Pagos á cuenta de cantidades anticipadas para los gastos de festejos reales habidos en 1861. . . . . 227.000, »

#### Reintegros.

Devolucion de una parte de capital adquirido á préstamo por el Ayuntamiento. . . . . 181.500 »

#### Movimiento de fondos.

Remesados á la Junta municipal de Beneficencia. . . . . 34.000 »

#### Pagos deducibles de los productos.

Derechos del Tesoro y recargos provinciales sobre consumos de los cuatro pueblos de la ciudad. 2.313,79  
10 por 100 á favor del mismo por administracion de valores del Ayuntamiento . . . . . 6.639,38  
Contribucion territorial del primer trimestre. . . . . 2.975,53 11.922,70

TOTAL DATA. . . . . 693.291,82

#### RESUMEN.

Importa el cargo. . . . . 717.428,82  
Idem la data. . . . . 693.291,82

Existencia en fin de Octubre. . . . . 24.137 »

Nota. — Además de la existencia anterior, aparece otra nominal procedente del mes de Setiembre último representada en acciones del ferro-carril de Isabel II. y en inscripciones intrasferibles de rs. vn. 513.815 y 40 céntimos.

Santander 15 de Noviembre de 1864.—El Alcalde Constitucional, Cornelio de Escalante.—Insértese.—El Gobernador, Eusebio Donoso Cortés.

#### Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

En el Boletín oficial de esta provincia número 43, correspondiente al viernes 7 de Octubre último, se halla inserto un anuncio en el cual se hacia saber al público que desde el día once de Setiembre anterior se hallaba prendado y puesto en custodia en el pueblo de Udias, de esta demarcacion municipal, un novillo que tiene las señas siguientes: como de tres años de edad, color de avellana clara, astas blancas y con el pelo bastante rizado, el cual se encontró causando daños en la miés comun de espresado pueblo; y habiéndome participado el Alcalde pedáneo de precitado pueblo que no se ha presentado nadie en reclamacion de di-

cho animal, se repite el presente para que llegando á conocimiento de su dueño pueda recogerle, previo pago de daños y gastos causados; con el bien entendido que pasados ocho dias, desde la fecha en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, no se presentase su dueño á reclamarle, se procederá seguidamente á la instruccion del oportuno expediente y venta en subasta pública de referido novillo, á fin de que no se consuma su valor en su alimentacion y custodia.

Alfoz de Lloredo 27 de Enero de 1865.—El Teniente Alcalde, José G. Andino.

Imp. de la GACETA DEL COMERCIO.  
á cargo de ENRIQUE DIAZ Y FORGADA.